



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las catorce horas del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-458/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por **Diego Alejandro Villanueva González**, en su carácter de representante propietario del **partido Morena** ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en contra de **Héctor Chávez**, conocido por su sobrenombre "Caramelo" y/o "Caramelo Chávez"; **María Eugenia Campos Galván**, en su calidad de candidata a la Gubernatura del Estado de Chihuahua, por la Coalición "Nos Une Chihuahua", integrada por los partidos políticos **Acción Nacional** y de la **Revolución Democrática**, así como en contra de los mencionados partidos, por la presunta comisión de conductas que, desde la óptica del denunciante, pudieran contravenir las normas sobre propaganda política durante la veda electoral, en favor de María Eugenia Campos Galván, las cuales pudieran resultar violatorias a lo dispuesto en los artículos 115 y 127 de la ley comicial local, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.**

#### VISTOS:

- *El acuerdo de diez de junio, a través del cual el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua admitió el expediente de clave IEE-PES-263/2021;*
- *El preturno de diecisiete de junio del expediente de clave IEE-PES-263/2021 a la ponencia del Magistrado Jacques Adrián Jáquez Flores;*
- *La constancia de treinta y uno de julio, levantada por el Secretario General de este Tribunal, en relación a la recepción de la documentación que integra el presente expediente;*
- *El acuerdo de dos de agosto por medio del cual se ordenó formar y registrar el expediente de mérito;*
- *El acuerdo de nueve de agosto, emitido por el Secretario General en donde se turna el expediente a la ponencia Magistrado Jacques Adrián Jáquez Flores; y*
- *El acuerdo de once de agosto mediante el cual se realizó la devolución del expediente de mérito a Secretaría General.*

#### CONSIDERANDOS

*De conformidad con el acuerdo de once de agosto, el magistrado instructor adujo que el expediente al rubro indicado tiene relación con el diverso JIN-272/2021 y su acumulado JDC-317/2021; así mismo, consideró que algunos de los hechos materia del presente Procedimiento Especial Sancionador ya fueron objeto de estudio y resolución en dichos expedientes, motivo por el cual realizó su devolución para que esta Presidencia resolviera lo conducente respecto a su petición de turnarlo a la magistrada que tuvo conocimiento previo del asunto.*

*En primer término, es necesario establecer que mediante el CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN LA INSTRUCCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, celebrado entre el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y este órgano jurisdiccional, se estableció un sistema de trabajo que consiste en la colaboración para el desarrollo*



*de tecnologías y actividades conjuntas que permitieran a estas dos autoridades el intercambio de información relacionada con los PES, para efecto de contar con los elementos necesarios que permitieran que estos fueran instruidos y resueltos de forma pronta y expedita.*

*En función de lo anterior, el veinticinco de agosto de dos mil veinte se emitió el acuerdo GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA ASIGNACIÓN DEL TURNO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR FUERA Y DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL, en el cual se estableció un sistema de asignación preliminar de turnos para los PES que se presentaran dentro del proceso electoral, donde se señaló que una vez que este órgano jurisdiccional recibiera el aviso sobre la admisión de la queja o denuncia por parte del Instituto, el Magistrado Presidente procedería a determinar la asignación preliminar del asunto a uno de los Magistrados integrantes del Pleno.*

*Dicha asignación preliminar se realizaría según lo estipulado en el artículo 102 del Reglamento Interno de este Tribunal, esto es, en riguroso orden alfabético de los apellidos de los Magistrados integrantes del Pleno y en orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, conforme con la fecha y hora de recepción del aviso de admisión en la Secretaría General, y una vez remitido físicamente el expediente original se turnaría al magistrado ponente conforme a la asignación preliminar.*

*Así, tenemos que al momento de la admisión del respectivo procedimiento por parte del Instituto en fecha **diez de junio**, este fue pre-turnado a la ponencia del Magistrado Instructor, en los términos establecidos en el acuerdo anteriormente referido, cuestión que se realizó con anterioridad de la presentación del respectivo **JIN-272/2021** y sus acumulados.*

*Ahora, en cuanto a que el procedimiento que nos ocupa guarda relación con otro que fue turnado, instruido y resuelto por la ponencia de la Magistrada Socorro Roxana García Moreno, cabe destacar que los expedientes a que se refirió el magistrado instructor consisten en diversos juicios de inconformidad y un juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, mediante los cuales los promoventes impugnaron los resultados del acta de computo de la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección a la candidata ganadora, con la finalidad de que se anulara la elección señalada.*

*Por su parte, en el expediente del PES de mérito, el partido MORENA denuncia a un ciudadano y a la candidata a la Gubernatura de la Coalición "Nos Une Chihuahua", por la supuesta vulneración a la normativa sobre propaganda electoral.*

*Al respecto, es necesario establecer que si bien, en ambos procedimientos jurisdiccionales hay una identidad de sujetos y hechos, lo cierto es que el PES tiene una naturaleza jurídica distinta al JIN y al JDC.*

*En los procedimientos sancionadores se pretende realizar la investigación de posibles infracciones administrativas, la comprobación de hechos ilícitos en materia electoral y la aplicación de sanciones a los responsables.*

*Asimismo, tienen distintas finalidades, las cuales son la protección de bienes jurídicos propios del Estado constitucional y democrático de Derecho, mediante una técnica jurídica, eminentemente, represiva o punitiva.*



*Por una parte, tiene efectos preventivos generales, puesto que, mediante la amenaza de la imposición de una sanción, se conmina a todos los sujetos de derecho a cumplir con sus deberes jurídicos, para proteger los valores jurídicos superiores del sistema jurídico nacional, federal o estatal.*

*Por la otra, posee efectos preventivos específicos, puesto que se pretende inhibir la comisión de una ulterior infracción electoral por quien violó alguna disposición jurídica en la materia, mediante la imposición de una sanción proporcional a la infracción.*

*Así, en el derecho administrativo sancionador electoral se puede identificar un carácter preventivo (motivación de la conducta de los sujetos) y no, exclusivamente, retributivo. De esta manera, la sanción en el derecho sancionador electoral tiene como función la protección de bienes jurídico-electorales con un carácter fragmentario, y la prevención de la lesión o puesta en peligro de dichos bienes, considerando las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la reincidencia.*

*Ahora bien, en los juicios de inconformidad presentados se está en presencia de un auténtico proceso contencioso jurisdiccional que ocurre respecto de los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, lo cuales tienen como finalidad la corrección de los cómputos; la anulación de la votación recibida en las casillas; la modificación de las actas de cómputo distrital o local, o bien, la revocación de las constancias de mayoría o de asignación a la primera minoría y la nulidad de la elección.*

*Básicamente, tiene lugar un proceso contradictorio en tanto que el partido político, la coalición o el candidato cuestiona la validez de la elección y sus resultados, y como consecuencia se acude a la invalidación, anulación o privación de efectos jurídicos.*

*Siendo así que, para que se dé dicha sanción de anulación se debe evidenciar la actualización de alguna causa de nulidad de votación recibida en una casilla o de la elección y, en especial, todos los elementos normativos (violaciones a la normativa electoral con un carácter generalizado, las cuales son sustanciales y ocurren en la jornada electoral o inciden en la misma, y, además, suceden en el distrito electoral federal, están, plenamente, acreditadas y son determinantes).*

*Mientras que el JDC es procedente para hacer valer presuntas violaciones a los derechos de la ciudadanía de votar y ser votado, tal y como lo señala el artículo 365, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, mismo que puede ser promovido por las personas ciudadanas cuando se considere que algún acto o resolución de la autoridad electoral, es violatorio de cualquiera de sus derechos políticos y electorales.*

*En consecuencia, debe concluirse que la causa de pedir de los medios de impugnación referidos no resulta coincidente con la finalidad de los procedimientos sancionatorios ni resulta complementario. Igualmente, tampoco el procedimiento sancionador electoral es o sustituye al JIN y al JDC; motivo por el cual, esta Presidencia no considera que por el hecho de que la magistrada haya llevado los expedientes JIN-272/2021 y sus acumulados, en los cuales se alegan algunos de los hechos que son materia del expediente que nos ocupa, este tuviera que haber sido turnado a la misma, pues uno tiene la finalidad de sancionar las conductas contrarias a la normatividad, mientras que en los otros se busca modificar los resultados del acta de cómputo de la elección de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, revocar la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y*



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

*validez de la elección, o, en todo caso anular la elección, así como proteger los derechos políticos y electorales de la ciudadanía.*

*No es óbice a lo anterior que, al momento de la recepción de los autos que integran el presente expediente -treinta y uno de julio-, los diversos medios de impugnación que aduce el magistrado instructor ya habían sido resueltos en sesión de veintinueve de julio; por lo que puede advertirse que la magistrada no contaba con algún expediente en instrucción por el que pudiera acumularse el procedimiento de mérito*

*Por otra parte, respecto a que los hechos materia de controversia en el procedimiento especial sancionador ya fueron motivo de estudio y resueltos en un procedimiento diverso, de conformidad con las consideraciones antes vertidas respecto a la naturaleza del PES, en este se valoran elementos distintos, y sus efectos son completamente diversos a los de los medios de impugnación, por lo cual, lo resuelto en el JIN-272/2021 y sus acumulados, no sufre la materia del presente procedimiento.*

*En esa tesitura y con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero, y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 292, 293, 295, numerales 1, inciso a), y 3, inciso c), 299, numeral 2, inciso u), 300, numeral 1, incisos a) y d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como el 26, fracciones XIV y XIX, y 102 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se*

**ACUERDA:**

*Único. De conformidad con lo expresado en el apartado de consideraciones, se turna el presente expediente al Magistrado **Jacques Adrián Jácquez Flores**, a quien por razón de orden alfabético, le correspondió la asignación preliminar (pre-turno) para la sustanciación y resolución del mismo.*

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

*Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.***

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado, 32 y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Arturo Muñoz Aguirre**  
Secretario General